

Programa Municipal de Desarrollo Urbano

de El Salto, Estado de Jalisco

Versión Abreviada

En Sesión del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de las fracciones II, III y V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en los artículos 80 y 87 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en el artículo 37 de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Tercero: Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana del Municipio de El Salto, Jalisco, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan su territorio y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

Cuarto: Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de El Salto, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Salto**, en el cual se determinen las áreas que por su valor patrimonial, ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de las áreas urbanas.

Quinto: Que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Salto se estructura en cinco Distritos Urbanos, con el fin de determinar la zonificación primaria, así como el aprovechamiento de los predios y fincas en su área de aplicación, según lo establece el artículo 71 de la mencionada Ley.

Sexto: Que así mismo, la totalidad del Municipio de El Salto forma parte de la Zona Conurbada de Guadalajara, conforme se establece en el decreto del Congreso del Estado, número 10,959 de fecha 31 de marzo de 1982, que aprueba el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Guadalajara. Por lo que para elaborar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Salto, se consideraron las disposiciones y previsiones que el

Consejo de la Zona Metropolitana de Guadalajara tiene formuladas para el ordenamiento de dicha zona conurbada, actuando en forma coordinada con su Secretario Técnico.

Octavo: El área de aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Salto comprende la totalidad de su territorio municipal conforme a los límites que corresponden al Municipio, en apego a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Estatal de Zonificación para el Estado de Jalisco y considerando la extensión territorial del municipio, se conformaron cinco Distritos Urbanos denominados como sigue: **SLT-1**, “El Salto” que se integra por la cabecera municipal y las zonas ubicadas en su entorno; **SLT-2**, “El Castillo” se integra por esta localidad y zonas habitacionales e industriales aledañas; **SLT-3**, “CEFERESO”, comprende a las instalaciones del Centro de Readaptación Social conocido como de Puente Grande, zonas habitacionales aledañas y áreas agropecuarias; **SLT-4**, “El Verde”, comprende la localidad con este nombre, y zonas habitacionales e industriales aledañas; **SLT-5**, “Las Pintas” comprende zonas habitacionales, industriales y las instalaciones del “CERESO”.

Noveno: Que para proceder a formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se dispuso realizar estudios para clasificar las áreas y determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

Décimo: Que el proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano se elaboró en forma conjunta y coordinada con la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, de acuerdo con las cláusulas del convenio de coordinación celebrado por este Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, en materia de acciones de planeación y ordenamiento en los centros de población.

Décimo Primero: Que en particular, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Salto, Jalisco, es congruente con el Programa Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, como expresamente dictaminó la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, mediante oficio SEDEUR / 42209 / 2006, con fecha 27 de noviembre de 2006.

Décimo Segundo: Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y el procedimiento previsto en el artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano*, se verificó la consulta pública del proyecto del Programa Municipal de Desarrollo, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron precedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Décimo Tercero: Que las Comisiones del H. Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VI del artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, analizaron el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y se dictaminó precedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme al artículo 37 de la *Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha __ de _____ de 2006, se expide el presente:

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Salto, Jalisco, y su zonificación.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Salto, Jalisco, establece:

- I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que integran su territorio; y
- II. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Salto, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desglosadas en el artículo 3° de la *Ley General de Asentamientos Humanos*.

Artículo 3. Para los efectos del presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano se designará como:

- I. **Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. **Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- III. **Ley de Gobierno:** la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco;
- IV. **Reglamento:** el Reglamento Estatal de Zonificación para el Estado de Jalisco;
- V. **Municipio:** el Municipio de El Salto, Jalisco;
- VI. **Ayuntamiento:** corporación que administra el municipio;
- VII. **Secretaría:** la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano; y
- VIII. **Dependencia Municipal:** la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 33 del presente ordenamiento;
- IX. **Centro de Población:** los centros de población ubicados dentro del territorio municipal de El Salto, Jalisco;
- X. **Programa o Programa de Desarrollo Urbano:** el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Salto, Jalisco;
- XI. **Plan Parcial:** instrumento de planeación que establece la zonificación secundaria, a través de la determinación reservas, usos y destinos, y por medio de las disposiciones y normas técnicas, mismo que se integra por el documento técnico y la versión abreviada;
- XII. **Distrito Urbano:** parte del territorio que integra el Programa Municipal, sujeto a una zonificación primaria o general, correspondiendo a cada Distrito Urbano para efectos de planear y ordenar los asentamientos humanos, el nivel de planeación que corresponde a un Centro de Población;
- XIII. **Documento técnico:** el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio

físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Programa;

- XIV. Anexo Gráfico:** el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- XV. Versión Abreviada:** el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Programa, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;
- XVI. Desarrollo urbano:** es el conjunto armónico de acciones que se realicen para ordenar, regular y adecuar los elementos físicos, económicos y sociales en el municipio y sus relaciones con el medio ambiente natural y sus recursos;
- XVII. Urbanización:** es el proceso técnico para lograr a través de una acción material y de manera ordenada, la adecuación de espacios que el ser humano y su comunidad requieren para su asentamiento;
- XVIII. Conservación:** la planeación, regulación y acciones específicas tendientes a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo los valores históricos y culturales;
- XIX. Mejoramiento:** la acción dirigida a reordenar y renovar las zonas deterioradas física o funcionalmente o de incipiente desarrollo, de los centros de población;
- XX. Crecimiento:** la planeación, regulación o acciones específicas, tendientes a ordenar la expansión física de los centros de población;
- XXI. Renovación urbana:** la transformación o mejoramiento del suelo o instalaciones en zonas comprendidas en el centro de población, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad, tenencia, usos del suelo, reutilización de espacios, modalidades densidades e intensidades, en cuyo caso requerirá de la reincorporación municipal;
- XXII. Reutilización de espacios:** es el cambio o modificación de la modalidad de usos, así como en las matrices de utilización de suelo en los espacios ya edificados, cuya condicionalidad de funcionamiento está normado por una reglamentación especial;
- XXIII. Destinos:** los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
- XXIV. Usos:** los fines particulares a que podrán dedicarse las zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XXV. Reservas:** las áreas constituidas con predios rústicos de un centro de población, que serán utilizadas para su crecimiento;
- XXVI. Determinaciones:** las determinaciones de usos y destinos y reservas, que son actos de derecho público en los programas y planes de desarrollo urbano, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población y establecer las zonas donde se precisan los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las cuales se sujetará el aprovechamiento público, privado y social de los mismos;
- XXVII. Acción urbanística:** la urbanización del suelo y la edificación en el mismo; comprendiendo también la transformación de suelo rural a urbano; las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios; los cambios en la utilización y en el régimen de propiedad de predios y fincas; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción y mejoramiento de redes de infraestructura;
- XXVIII. Suelo urbanizable:** aquel cuyas características lo hacen susceptible de aprovechamiento en el crecimiento o reutilización del suelo del centro de población, sin detrimento del equilibrio

ecológico, por lo que se señalará para establecer las correspondientes reservas urbanas o áreas de renovación urbana;

- XXIX. Suelo urbanizado:** aquel donde habiéndose ejecutado las obras de urbanización cuenta con su incorporación o reincorporación municipal;
- XXX. Equipamiento urbano:** son los espacios condicionados y edificios de utilización pública, general o restringida, en los que se proporciona a la población servicios de bienestar social. Considerando su cobertura se clasifican en vecinal, barrial, distrital, central y regional;
- XXXI. Infraestructura básica:** las redes generales que permiten suministrar en las distintas unidades territoriales que integran el centro de población los servicios públicos de vialidad, agua potable, alcantarillado y energía eléctrica y alumbrado público; y
- XXXII. Zonificación:** la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población, sus aprovechamientos predominantes y las reservas usos y destinos, así como la delimitación de áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 4. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contiene la expresión de los resultados de los estudios técnicos del medio natural, del medio físico transformado y del medio económico social, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano y la conservación ecológica y patrimonial, dentro de su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Programa.

Artículo 5. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Salto y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- I.** El Plan Nacional de Desarrollo;
- II.** El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III.** El Plan Estatal de Desarrollo;
- IV.** El Plan Municipal de Desarrollo; y
- V.** El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Programa constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto en la fracción I del artículo 131, comprende la totalidad del Municipio de El Salto.

Artículo 7. El área de aplicación del Programa, que comprende la totalidad del territorio municipal, se ubica al sureste de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la Región Centro del Estado de Jalisco, teniendo una superficie aproximada de 10,431.89 has. y cuyos límites se señalan en el Plano E-1 del Anexo Gráfico.

CAPÍTULO II

De los Objetivos Generales del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Salto.

Artículo 8. Son objetivos generales del Programa:

- I.** Concebir a El Salto como una nueva ciudad autosuficiente que optimice la relación vivienda-trabajo;
- II.** Crear una clara estructura urbana que interrelacione adecuadamente los distintos usos del suelo;

- III.** Proponer una infraestructura vial que organice y de eficiencia a los movimientos vehiculares y de transporte;
- IV.** Delimitar claramente los usos del suelo, especialmente los relativos a la industria y a la habitación;
- V.** Revisar la normatividad existente de usos industriales y proponer un reglamento específico municipal;
- VI.** Definir la Imagen-Objetivo del municipio de El Salto, de manera coherente con el desarrollo económico, social y humano en un marco de congruencia a las condiciones naturales;
- VII.** Establecer las directrices, lineamientos y normas conforme a las cuales las diversas personas y grupos que integran la población participen en el proceso de urbanización y desarrollo;
- VIII.** Regular y ordenar los asentamientos humanos con la finalidad de mejorar el nivel de vida de la población;
- IX.** Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que conforman el municipio;
- X.** Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y cuerpos de agua;
- XI.** Definir las restricciones de vialidades, instalaciones especiales e infraestructura;
- XII.** Mejorar las condiciones y la calidad de vida de los asentamientos humanos;
- XIII.** Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano de los centros de población;
- XIV.** Salvaguardar el Patrimonio Cultural, preservando las áreas, los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar; y
- XV.** Prever la organización y el desarrollo de la infraestructura básica para el desarrollo de los centros de población.

CAPÍTULO III

De la Zonificación.

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Programa, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 10. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación, se sujetará a las normas de zonificación del Programa que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La *Ley General de Asentamientos Humanos*;
- b) La *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;
- c) El Reglamento Estatal de Zonificación para el Estado de Jalisco;
- d) La *Ley Federal de Reforma Agraria*;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- h) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- i) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- j) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- k) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- l) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11. Conforme lo dispuesto en los artículos 4^o y 35 de la Ley General, 131 de la Ley Estatal y las disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I.** La **clasificación de áreas** contenida en el plano **E-1**, del Anexo Gráfico;
- II.** La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, conteniendo la zonificación primaria, establecida en el plano **E-2**, del Anexo Gráfico; y
- III.** La **estructura territorial y urbana** que se define en el plano **E-3**, del Anexo Gráfico.

Artículo 12. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos mencionados en el artículo anterior, son las normas de *Zonificación Urbana* que comprende la Clasificación de Áreas y determinación de Usos, Destinos y Reservas, en relación con los predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la *Ley*.

Artículo 13. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control

o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas que se establecen en el presente Programa, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 17 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad.

I. Áreas Urbanizadas:

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con incorporación municipal o con la aceptación del ayuntamiento o que están en proceso de acordarla. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana, subdividiéndose en las siguientes:

a) Áreas incorporadas:

Son las áreas urbanizadas pertenecientes al centro de población que han sido debidamente incorporadas al municipio, es decir, que las autoridades municipales ya recibieron las obras de urbanización, o las mismas forman parte del sistema municipal, y han aportado las áreas de cesión en caso de haber pertenecido a la reserva urbana, según lo estipulado en los artículos 207, 208, 210, 211, 249 y 250 de la Ley, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-1, con la clave: **AU**.

b) Áreas de urbanización progresiva:

Son las áreas urbanizadas mediante la modalidad de acción urbanística por objetivo social, prevista en el capítulo XI Título Sexto de la Ley, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística en los términos del artículo 394 de la mencionada Ley; o aquellas de urbanización espontánea que el ayuntamiento autorice a regularizar de acuerdo al artículo 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos y los procedimientos de las leyes en la materia, donde para complementar sus obras de urbanización se podrán sujetar a lo estipulado para las acciones urbanísticas por objetivo social o colaboración previstas en el Título Sexto de la Ley, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-1, con la clave: **AU-UP**.

c) Áreas de renovación urbana:

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, según lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 6 de la Ley, es decir, se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo en zonas comprendidas en el centro de población y las relativas al mejoramiento, saneamiento, reposición y complemento de sus elementos, como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar la asignación al suelo urbanizado de nuevas modalidades o intensidades para su utilización, relaciones de propiedad y tenencia del suelo, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-1, con la clave: **AU-RN**.

II Áreas de protección histórico – patrimonial:

Son las áreas cuya fisonomía y valores, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requieren de su protección, según las leyes en la materia, y están sujetas a las normas y lineamientos establecidos en el Plan de Centro de Población de El Salto; así como a lo señalado en el Título Segundo, Capítulo X, artículos 196 y 197 del Reglamento Estatal de Zonificación, estando bajo la protección de la Ley Federal sobre Monumentos Artísticos e Históricos y Zonas Patrimoniales y el control del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

a) Áreas de protección al patrimonio histórico:

Son las áreas donde se localizan varios monumentos históricos o artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos cuyo conjunto reviste valor estético en forma relevante; o varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional, o los que se encuentran

vinculados a hechos pretéritos de relevancia para el país, por lo tanto están bajo la protección de la Ley Federal sobre Monumentos Artísticos e Históricos y Zonas Arqueológicas y el control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano (E-1), con las claves comprendidas entre la **PP-PH1**, hasta la **PP-PH4**, inclusive.

b) Áreas de protección al patrimonio cultural:

Áreas de protección del patrimonio cultural: aquellas no clasificadas como áreas de protección al patrimonio histórico, contienen traza urbana y edificaciones de valor histórico, cultural y arquitectónico que pueden formar un conjunto de relevancia, por lo que son de interés para el acervo cultural del Estado, según lo estipulado por el inciso g) de la fracción VII del artículo 66 y la fracción VI del artículo 77 de la Ley. Es decir, contienen elementos urbanísticos de alto valor histórico o artístico, por lo que están bajo el control del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con la protección de las leyes estatales, planes, programas y reglamentos municipales en la materia, son las siguientes:

Las señaladas en el plano (E-1), con las claves: **PP-PC1** y **PP-PC2**.

c) Áreas de protección a la fisonomía urbana:

Son aquellas que no teniendo la clasificación de áreas de protección al patrimonio histórico o al patrimonio cultural, contienen traza urbana y edificaciones de valor arquitectónico que pueden formar un conjunto fisonómico, por lo que su conservación es de interés municipal, según lo estipulado por las fracciones VI y VII del artículo 77 de la Ley. Es decir, contienen valores de caracterización ambiental en sus elementos urbanísticos, por lo que están bajo el control del *Reglamento*, los programas y los reglamentos municipales en la materia, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano (E-1), las claves comprendidas entre la **PP-PF1**, hasta la **PP-PF3**, inclusive.

III. Áreas de reserva urbana:

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se disponga el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponderá a la autoridad municipal promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, subdividiéndose en las siguientes:

a) Áreas de reserva urbana a corto plazo:

Son las áreas las pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de infraestructura básica o con la posibilidad de realizarlas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley, por lo que es factible autorizarlas y urbanizarlas de manera inmediata conforme a los procedimientos y modalidades que se establecen en los títulos quinto y sexto, respectivamente, de la Ley, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-1, con la clave: **RU-CP**.

b) Áreas de reserva urbana a mediano plazo:

Son las áreas potencialmente urbanizables pero que no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es factible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica de abasto y desecho, de manera inmediata. Sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica y, de ser viables estas áreas, se considerarán como de reserva urbana a corto plazo, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-1, con la clave: **RU-MP**.

c) *Áreas de reserva urbana a largo plazo:*

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana, potencialmente urbanizables pero que no cuentan con las obras de infraestructura básica y no es posible realizarlas inmediatamente; sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica y, de ser viables estas áreas, se considerarán como de reserva urbana a corto plazo, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-1, con la clave: **RU-LP**.

d) *Áreas de reserva urbana de control especial:*

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana, que por razones de índole ambiental deben estar sujetas a un tratamiento especial, para su urbanización, ya sea que en ellas exista una serie de elementos que presentan valores importantes, sin que lleguen a conformar espacios que por sus características deban ser consignadas como áreas de conservación o preservación ecológica, porque son áreas que han sido deterioradas por parte de la población o agentes naturales, convirtiéndose en focos de contaminación ambiental y deterioro, y que a través de acciones urbanísticas controladas se puedan rescatar y evitar su continua degradación.

La urbanización de estas áreas queda condicionada a la elaboración del plan parcial de urbanización correspondiente, que incluya un estudio de mecánica de suelos y demás necesarios para su autorización; se garantice las obras de infraestructura básica y se resuelva el manejo desalojo de las aguas pluviales y residuales.

Se identifican con la clave de reserva urbana más la sub-clave: **ESP**.

IV. Áreas de restricción a infraestructuras o instalaciones especiales:

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas, corresponden a las siguientes:

a) *Áreas de restricción por aeropuertos:*

Las determinaciones específicas sobre las restricciones a la utilización del suelo alrededor de los aeródromos las señalará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la base de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia; y tratándose de instalaciones aéreas militares corresponderá a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las instalaciones de los aeropuertos generan dos tipos de áreas de restricción: una referente a la limitación de alturas y otra de protección contra ruidos. En ambas áreas está estrictamente prohibida la construcción de escuelas, hospitales, teatros o auditorios.

La restricción de altura de edificios se aplica en primer término a la zona de virajes, siendo ésta la superficie horizontal interna de un círculo cuyo diámetro varía según el tipo de pista y su centro corresponde al centro geométrico de la pista aérea. En esta área se prohíbe la edificación a determinada altura, según el tipo de pista.

En segundo término, la zona de aproximación genera también una restricción de alturas a través de un trapecio inclinado cuyo dimensionamiento varía según el tipo de pista.

La restricción por protección contra ruidos, corresponde a limitaciones en los usos del suelo por impacto auditivo en dos niveles de restricción:

1. El primer nivel, denominado zona III de ruidos, que es el área sometida a ruidos muy intensos, cuya CNR (curva de ruido)=115 (PNdB, decibeles). En algunas partes sobrepasa los límites del aeropuerto, por lo que para estas áreas es necesario restringir el uso habitacional, permitiéndose exclusivamente comercios, industrias e instalaciones para almacenamiento, siempre y cuando las edificaciones sean protegidas debidamente contra el ruido, pudiendo ser alternativa el utilizarlas para parques o jardines; y

2. El segundo nivel, corresponde a la zona II de ruidos. Se encuentra fuera del lindero del aeropuerto y puede utilizarse para construir vivienda unifamiliar o plurifamiliar, siempre y cuando se cuenten con instalaciones especiales para reducir el ruido.

Son las señaladas en el plano Clasificación de Áreas (E-1), con las claves: **RI-AV1** y **RI-AV2**.

b) Áreas de restricción de instalaciones ferroviarias:

Son las referidas a las estaciones de ferrocarril de pasajeros y de carga, con sus respectivos patios de maniobras, así como las vías ferroviarias, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, basándose en la Ley de Vías Generales de Comunicación y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia. Tratándose de vías de ferrocarril, se establece que la franja mínima es de 15 metros a cada lado del eje de la vía como servidumbre de la misma.

Son las señaladas en el plano E-1, con las claves: **RI-FR1** y **RI-FR2**.

c) Áreas de restricción de instalaciones de readaptación social:

Son las referidas a centros de readaptación social (CERESO, CEFERESO), tutelares, edificios penitenciarios y similares, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la Secretaría de Gobernación de la Federación y la Secretaría de Gobierno del Estado de Jalisco, basándose en las leyes en la materia, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y los propios del Estado.

Son las señaladas en el plano E-1, con las claves: **RI-RS1** y **RI-RS2**.

d) Áreas de restricción de instalaciones de riesgo:

Las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, centros de distribución de gas, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la vida o la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto: En caso de alto riesgo, por ser materia federal, La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos naturales (SEMARNAT), en base a la Ley General de Salud, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos federales en la materia.

En los casos de mediano y bajo riesgo, por ser materia local, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADES), basándose en la Ley General de la Salud, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos estatales y municipales.

Son las señaladas en el plano E-1, con las claves comprendidas entre la **RI-RG1**, hasta la **RI-RG23**, inclusive.

e) Áreas de restricción por paso de instalaciones de agua potable:

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de agua potable, que deben dejar libres de edificación, para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación.

Son las señaladas en el plano E-1, con las claves comprendidas entre la **RI-AB1**, hasta la **RI-AB35**, inclusive.

f) Áreas de restricción por paso de instalaciones de drenaje:

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes de alcantarillado para aguas negras y drenaje de aguas pluviales, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones complementarias, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación.

Son las señaladas en el plano E-1, con las claves: **RI-DR1** y **RI-DR5**.

g) Áreas de restricción por paso de instalaciones de electricidad:

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de electricidad, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, o como separador por el peligro que representen cuyo ancho señalará la autoridad municipal y la Comisión Federal de Electricidad, con relación al tipo de instalación.

Son las señaladas en el plano E-1, con las claves comprendidas entre la: **RI-EL1**, hasta la **RI-EL22**, inclusive.

h) Áreas de restricción por paso de instalaciones de telecomunicación:

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de telefonía y telecomunicación, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal basándose en los criterios que precise el organismo operador, con relación al tipo de instalación.

Son las señaladas en el plano E-1, con las claves comprendidas entre la: **RI-TL1**, hasta la **RI-TL14**, inclusive.

i) Áreas de restricción por paso de infraestructura vial:

Son las superficies que deberán de quedar libres de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales o municipales competentes en la materia.

Son las señaladas en el plano E-1, con las claves comprendidas entre la: **RI-VL1**, hasta la **RI-VL19**, inclusive.

j) Áreas de restricción por nodo vial:

Es el área que se restringe para el diseño y construcción de un nodo vial, que se define en radio o superficie, dependiendo de la jerarquía de los viales que se interceptan y será determinada por las autoridades federales, estatales o municipales.

Son las señaladas en el plano E-1, con las claves comprendidas entre la: **RI-NV1**, hasta la **RI-NV15**, inclusive.

V. Áreas de transición:

Son las áreas que fungen como separadoras entre las áreas urbanas y las rurales o naturales protegidas, aminorando la confrontación directa entre las condiciones físicas de cada una de ellas; estas áreas están sujetas a usos restringidos y sólo se permitirán aquellas instalaciones, con baja intensidad de uso del suelo, que puedan generar su propia infraestructura sin depender de las del área urbana actual del centro de población. En estas áreas tendrán prioridad las actividades que demanden grandes extensiones de espacio abierto, especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias. La acción urbanística y edificaciones que se pretendan realizar en las áreas de transición; requerirán de la elaboración de un Plan Parcial de Urbanización y sus respectivos estudios de impacto ambiental, en el cual se demuestre que la ejecución de las obras materiales no cambiará la índole de dichas áreas, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-1, con la clave: **AT**.

VI. Áreas rústicas:

Son las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a las actividades del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, piscícola o forestal y aquellas actividades estratégicas para el desarrollo regional de usos industriales, de extracción, almacenamiento e infraestructura que por sus características de operación e impacto requieren emplazarse en suelo rural; así como también las que en función de su atractivo natural pueden ser sujetas de aprovechamiento turístico, corresponden a las siguientes:

a) *Áreas agropecuarias:*

Son los terrenos propios para cultivos o pastizales y demás actividades agropecuarias, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-1, con la clave: **AR-AGR**.

VII. Áreas de conservación ecológica:

Son las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Local, según lo dispuesto en las mencionadas leyes, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-1, con la clave: **AC**.

VIII. Áreas de protección a cauces y cuerpos de agua:

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos, tanto por la operación natural como para fines de conservación, explotación agropecuaria y de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la *Ley de Aguas Nacionales*, y 2, 4 y 5 de su *Reglamento*, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* para la prevención y control de la contaminación de aguas, así como la preservación al ambiente; de conformidad con el artículo 126 fracción I de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado*; siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano E-1, con la clave: **CA**.

Artículo 14. formular la zonificación urbana a que hace mención el artículo 131 de la Ley, se aplicará la técnica urbanística que consiste en la subdivisión de un área territorial en los distintos tipos de zonas que identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se permiten en las mismas.

Artículo 15. La **determinación de zonas y utilización del suelo**, establece y regula **los usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes. De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Reglamento, se establece:

- I. La zonificación primaria:** En la que se determinan los aprovechamientos genéricos, o utilización general del suelo. La cual se especifica en Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Las zonas especificadas en los planos mencionados, se identifican con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 24 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad.

Artículo 16. Las zonas primarias que se establecen en el presente Programa, de conformidad con la clasificación prevista en el artículo 24 del Reglamento, son las que a continuación se enuncian:

I. Zonas de aprovechamiento de recursos naturales

Son las que se ubican sobre áreas rústicas y, por tanto, no son destinadas a ser soporte de procesos de urbanización y desarrollo urbano, sino a aprovechamientos concordantes con su carácter de medio rural, subdividiéndose en los siguientes tipos:

a) *Zonas agropecuarias:*

Son las que comprenden todas las actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería, en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **AG**.

b) Zonas de granjas y huertos:

Son las destinadas para realizar actividades de cultivo de árboles frutales y hortalizas, así como granjas avícolas y apiarios, incluyendo la posibilidad de la edificación de una casa habitación o instalaciones necesarias para su cuidado y mantenimiento, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **GH**.

II. Zonas de Alojamiento Temporal

Son las instalaciones para alojamiento, que funcionan mediante el arrendamiento de cuartos y servicios complementarios de manera no permanente, corresponden a las siguientes:

a) Zona de uso turístico hotelero:

Los predios o terrenos y las edificaciones construidas en zonas de uso turístico – hotelero, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 50 del Reglamento Estatal de Zonificación.

Son las señaladas en el plano E-2, con la clave: **TH**.

III. Zonas Habitacionales

Comprende todo tipo de edificaciones para uso habitacional, integrándose en la zonificación primaria por cuatro categorías de densidad: mínima, baja, media y alta, utilizándose como parámetro indicativo el señalado en el Reglamento Estatal de Zonificación, para zonas de tipo unifamiliar en los artículos 57 al 60:

a) Zonas Habitacionales de densidad mínima

Son las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **H1**.

b) Zonas Habitacionales de densidad baja:

Son las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **H2**.

c) Zonas Habitacionales de densidad media:

Son las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **H3**.

d) Zonas Habitacionales de densidad alta

Son las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **H-4**.

IV. Zonas de Uso Mixto

Son aquellas en las que la habitación se mezcla con actividades relativas al comercio y los servicios, así como con instalaciones de equipamiento urbano, subdividiéndose en los siguientes tipos:

a) Zonas de Uso Mixto barrial:

Son aquellas en donde la habitación es predominante pero compatible con otros usos comerciales y de servicios barriales, corresponden a los siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave **MB**.

b) Zonas de Uso Mixto distrital:

Son aquellas en donde la habitación coexiste en forma equilibrada con usos comerciales y de servicios cuya influencia es un distrito urbano, o el conjunto de varios barrios, siendo adecuadas para ubicar usos de comercios y servicios de mayor impacto, así como actividades de trabajo de baja incidencia en el medio ambiente, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **MD**.

c) Zonas de Uso Mixto central:

Son aquellas en donde la habitación deja de ser predominante, mezclándose con usos comerciales y de servicios de carácter urbano general, que sirven a la totalidad o a un amplio sector del centro de la población, por razones de impacto en la imagen, deben de excluirse los usos comerciales y de servicios de mayor impacto, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **MC**.

V. Zonas Comerciales

Son las superficies necesarias para el adecuado desempeño de las funciones comerciales, para el desarrollo de la comunidad, tanto por ser fuentes de trabajo como por ser satisfactores de necesidades propias de la comunidad, por su nivel de servicio y radio de influencia se clasifican en los siguientes tipos:

a) Comercial distrital:

Son las zonas donde se desarrollan actividades comerciales que sirven a amplias áreas del centro de población, siendo adecuadas para ubicar los usos de comercio para el abasto semanal-mensual, así como actividades de trabajo de baja incidencia en el medio ambiente, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **CD**.

b) Comercial central:

Son las zonas donde se ubica la principal concentración de estas actividades para el comercio de la totalidad o un amplio sector del centro de población, corresponden a las siguientes:

La señalada en el plano E-2, con la clave: **CC**.

c) Comercial regional:

Son las zonas donde se ubican actividades comerciales que rebasan al propio centro de población; en ellas los usos habitacionales deben excluirse, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **CR**.

VI. Zonas de servicios.

Son las zonas necesarias para el desempeño de las funciones de servicio, requeridas para el desarrollo de la comunidad, tanto por ser fuentes de trabajo como por ser satisfactores de necesidades de la propia comunidad, En este programa por su nivel atención y radio de influenciase se clasifican en los siguientes tipos:

a) Servicios de servicios distritales:

Son las zonas donde se ubican actividades que sirven a amplias áreas del centro de población, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **SD**.

b) Servicios a la industria y al comercio.

Son las zonas de alcance urbano regional que se caracterizan por que su uso predominante lo constituyen las actividades de abastos, almacenamientos, talleres de servicios y ventas especializadas,

pudiendo coexistir con giros seccionados de tipo industrial de bajo impacto, debiendo excluirse los usos habitacionales en estas zonas, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **SI**.

VII. Zonas Industriales

Son las que alojan las instalaciones necesarias para el desempeño de la actividad industrial, subdividiéndose en los siguientes tipos:

a) Industria ligera y de riesgo bajo:

Estas zonas comprenden una amplia gama de actividades manufactureras, que no causen un desequilibrio ecológico, que no rebasen los límites y condiciones señalados en el Reglamento Estatal de Zonificación y a las normas oficiales mexicanas emitidas por la federación para proteger el ambiente y para la prevención de siniestros y riesgos urbanos; el uso habitacional debe quedar excluido de estas zonas, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **I1**.

b) Industria mediana y de riesgo medio:

Estas zonas están previstas para instalaciones industriales, que puedan cumplir con los lineamientos técnicos señalados en el Reglamento Estatal de Zonificación, para el nivel medio, relativos a la prevención de siniestros, riesgos urbanos, control de emisores e impacto ambiental. Estas instalaciones no deben operar en edificaciones cerradas excepto en las áreas colindantes con alguna zona habitacional. No deberán permitirse dentro de estas, usos habitacionales, ni de equipamiento urbano comunitario, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **I2**.

c) Industria pesada y de riesgo alto:

Estas zonas están previstas para las instalaciones en las que se desarrollan procesos productivos que por su naturaleza y/o volumen de producción alcanzan niveles potencialmente contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y a los criterios expresados en el Reglamento Estatal de Zonificación. En estas zonas no debe permitirse ningún uso habitacional ni de equipamiento comunitario y comercial, que implique concentración de personas ajenas a la actividad industrial. Tampoco debe existir colindancia directa con zonas habitacionales y comerciales, siendo el distanciamiento entre los asentamientos humanos y las instalaciones que desarrollen estas actividades determinado en base a lo que la autoridad federal disponga como resultado del análisis de riesgo, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **I3**.

VIII. Zonas de Equipamiento Urbano

Son el conjunto de edificios y espacios predominantemente de uso público, en el que se realizan actividades complementarias a la habitación, trabajo y desarrollo humano, o bien, en donde las instituciones del sector público o privado proporcionan en su caso a la población servicios en el rubro de salud, educación, recreación, cultura, administración y seguridad.

a) Zonas de equipamiento barrial:

Son las zonas donde se concentran el equipamiento de educación, cultura, salud, servicios institucionales y culto para la totalidad del barrio, corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **EI-B**.

IX. Zonas de Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos

Las zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos, aún cuando forman parte del rubro equipamiento, se clasifican de manera independiente por la importancia de las mismas para los centros de población, por su área de influencia y actividades, se clasifican en los siguientes:

- a) *Zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales-*
Son las señaladas en el plano E-2, con la clave: **EV-V**.
- b) *Zonas de espacios verdes y abiertos y recreativos barriales:*
Son las señaladas en el plano E-2, con la clave: **EV-B**.
- c) *Zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos distritales:*
Son los siguientes:
Son las señaladas en el plano E-2, con la clave: **EV-D**.
- d) *Zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos centrales:*
Son las siguientes:
La señalada en el plano E-2, con la clave: **EV-C**.
- e) *Zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos regionales:*
Son las siguientes:
La señalada en el plano E-2, con la clave: **EV-R**.

IX. Zonas de Instalaciones Especiales e Infraestructura

Corresponden a las zonas ocupadas por usos que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros y riesgos urbanos, sin ser del tipo industrial, que se demandan dentro y fuera de áreas urbanas, así mismo comprende instalaciones que por la infraestructura especial y la superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor además de las instalaciones requeridas para los centros generadores o controladores de infraestructura urbana, se clasifican en:

- a) *Infraestructura urbana:*
Son las siguientes:
Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **IN-U**.
- b) *Infraestructura regional:*
Son las siguientes:
Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **IN-R**.
- c) *Instalaciones especiales urbanas:*
Son las siguientes:
Las señaladas en el plano E-2, con la clave: **IE-U**.

d) Instalaciones especiales regionales:

Son las siguientes:

Las señaladas en el Plano E-2, con la clave **IE-R**.

X. Zonas de Uso Condicionado:

Con fundamento en el artículo 5º del Reglamento Estatal de Zonificación, en el presente Programa se establece el *Uso Condicionado*, cuyo aprovechamiento específico queda sujeto a la elaboración de estudios de: impacto ambiental, mecánica de suelos, riesgos urbanos, así como estudios de mercado en donde se señale la demanda de suelo para uso urbano, teniendo en cuenta la problemática de la Zona Conurbada de Guadalajara que incide directamente en el municipio y a la realización del plan parcial de urbanización correspondiente, en cual se precisen las normas y lineamientos específicos a los que deberán sujetarse las diversas áreas y zonas. En tanto no se realicen los estudios señalados se podrá continuar con el uso agropecuario existente. Estas zonas corresponden a las siguientes:

Las señaladas en el Plano E-2, con la clave **UC**.

Artículo 17. La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y definen en el plano E-1, del Anexo Gráfico.

Artículo 18. Con relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de **Nivel Estatal**. En consecuencia, de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponden a partir de unidades barriales.

La estructura urbana del municipio se integra por el sistema de unidades urbanas y el sistema vial:

I. Sistema de estructura urbana y núcleos de equipamiento:

Distrito Urbano 1, SLT-1 “Centro Urbano El Salto”, se integra por 4 Unidades Barriales; con 1 Centro Urbano y 4 Centros Barriales, cuya ubicación se señala en el plano E-1, del Anexo Gráfico.

Distrito Urbano 2, SLT-2 “El Castillo”, se integra por 2 Unidades Barriales; con 1 Subcentro Urbano y 2 Centros Barriales, cuya ubicación se señala en el plano E-1, del Anexo Gráfico.

Distrito Urbano 3, SLT-3 “CEFERESO”, Puente Grande”, se integra por 2 Unidades Barriales con su respectivo Centro Barrial cada una, cuya ubicación se señala en el plano E-1, del Anexo Gráfico.

Distrito Urbano 4, SLT-4 “El Verde”, se integra por 5 Unidades Barriales; con 1 Subcentro Urbano y 4 Centros Barriales, cuya ubicación se señala en el plano E-1, del Anexo Gráfico.

Distrito Urbano 5, SLT-5 “Las Pintas”, se integra por 5 Unidades Barriales; con 1 Subcentro Urbano y 5 Centros Barriales, cuya ubicación se señala en el plano E-1, del Anexo Gráfico.

II. Sistema Vial:

El sistema vial está integrado en forma jerarquizada por los siguientes tipos de vías: vialidad regional, vialidad principal, vialidad colectora, vialidad colectora menor, vialidad subcolectora y calles locales, cuya ubicación se indica en el plano E-1, del Anexo Gráfico y corresponden a las siguientes:

a) Vialidad Regional:

La señalada en el plano E-3, con la clave **VR1**.

b) Vialidad Principal:

Las señaladas en el plano E-3, con las claves comprendidas entre la **VP1**, hasta la **VP18**, inclusive.

c) Vialidad colectora:

Las señaladas en el plano E-3, con las claves comprendidas entre la **VC1**, hasta la **VC49**, inclusive.

d) Vialidad colectora menor:

Las señaladas en el plano E-3, con las claves comprendidas entre la **VCm1**, hasta la **VCm10**, inclusive.

e) Vialidad subcolectora:

Las señaladas en el plano E-3, con las claves comprendidas entre la **VSc1**, hasta la **VSc28**, inclusive.

f) Vialidades Locales:

Se denominan como vialidades locales el resto de las calles de cada uno de los distritos. Se recomienda la continuidad de las mismas en áreas de reserva urbana y en proceso de consolidación, con objeto de conservar el tipo de traza y la imagen urbana.

Los derechos de vía de las vialidades regionales y principales deberán ser señalados por las autoridades federales, estatales y municipales competentes, se precisarán cuando se elaboren los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población de los respectivos Distritos Urbanos.

El trazo y derecho de vía del Periférico, así como de las vialidades principales, colectoras, colectoras menores y subcolectoras propuestas pueden sufrir ajustes como resultado de los proyectos definitivos de urbanización.

g) Nodos viales:

Los señalados en el plano E-3, con las claves comprendidas entre la **NV1**, hasta la **NV15**, inclusive.

Las áreas y predios que se encuentren dentro de un área de restricción por nodo vial (RI-NV), podrán ser utilizados para los usos determinados, de forma que no presenten obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la solución vial respectiva.

Con relación con las áreas de restricción por un nodo vial, los propietarios de predios afectados podrán presentar proyectos para la solución al problema vial y ser aprobados mediante el Plan Parcial de Urbanización correspondiente. Dichos proyectos deberán ser autorizados por el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales competentes.

III. Corredores urbanos:

La asociación en forma ordenada de la intensidad y la utilización del suelo a la jerarquía vial, define los nodos o centros de equipamiento, y permite el establecimiento de los corredores urbanos.

a) Corredores Regionales:

Localizados en tramos del Periférico.

b) Corredores Centrales:

Localizados en los tramos de las carreteras a Chapala, El Salto y El Castillo.

c) Corredores Distritales:

Localizados en los tramos de vialidades principales.

d) Corredores Barriales:

Localizados en los tramos de vialidades colectoras, colectoras menores y subcolectoras.

Artículo 19 La zonificación definida en este Programa que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I.** La demarcación de las zonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II.** Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, sub-claves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme a las normas de zonificación; y

III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Programa, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

Artículo 20 Los promotores de cualquier acción urbanística o de edificación que se pretenda realizar dentro de los límites de las áreas de protección al patrimonio histórico y protección a la fisonomía urbana, deberán presentar los proyectos a revisión en la oficina del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio, con la finalidad de obtener el dictamen aprobatorio del Comité de Dictaminación del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales. En el caso de no existir oficina del Centro Histórico o Comité de Dictaminación, el trámite deberá realizarse directamente con el Instituto de Nacional de Antropología e Historia y/o Secretaría de Cultura.

Artículo 21 Toda acción urbanística destinada a la ejecución de equipamiento urbano de carácter privado, estará sujeta a otorgar áreas de cesión para destinos de acuerdo a la zona donde se encuentre y a los términos establecidos en el artículo 136 del Reglamento.

Artículo 22 La Dependencia Municipal podrá autorizar acciones de urbanización y edificación en las áreas de reserva urbana a mediano y largo plazo, establecidas en este Programa, siempre y cuando los promotores garanticen la ejecución de la infraestructura y la dotación de los servicios básicos, que sea una acción conjunta de urbanización y edificación y se otorguen las áreas de cesión correspondientes al tipo de uso solicitado.

CAPÍTULO IV

De las propuestas de Acción Urbana

Artículo 23 Como instrumento para llevar a cabo las acciones propuestas en este Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se establece el cuadro siguiente de programación de acciones y responsabilidades de las distintas dependencias de los niveles municipal, estatal y federal, así como de la participación del sector privado en áreas de su competencia; en las que se identifican acciones a realizar al corto (CP), mediano (MP) o largo plazo (LP), agrupadas en sub-programas de desarrollo urbano.

ACCIONES GENERALES		RESPONSABLES	PLAZOS		
			CP	MP	LP
1. PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO					
1.1	Aprobar el presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano.	Ayuntamiento	X		
1.2	Elaborar los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población correspondientes a los Distritos Urbanos.	Ayuntamiento	X		
1.3	Llevar a cabo la división subdistrital de los distritos y la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.	Ayuntamiento	X		
1.4	Llevar a cabo la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal.	Ayuntamiento / SEDEUR	X		
1.5	Elaborar planes de mejoramiento de imagen urbana de las diferentes áreas del municipio. (Vialidades, áreas urbanas etc.)	Ayuntamiento / SEDEUR	X	X	
1.6	Elaborar el Plan de Conservación del Centro Histórico de la Cabecera Municipal.	Ayuntamiento / SEDEUR / INAH	X	X	
1.7	Establecer un fondo presupuestal preferencial para impulsar la elaboración de un reglamento municipal específico para usos industriales.	Ayuntamiento / SEDEUR Industriales	X		
1.8	Elaborar Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la renovación y adecuación como parque urbano de la zona inundable de La Huizachera.	Ayuntamiento / SEDEUR	X		
2. SUELO URBANO Y RESERVA TERRITORIAL					
2.1	Promover la regularización de los terrenos de propiedad ejidal.	Ayuntamiento / CORETT	X	X	
2.2	Elaborar y aplicar programa que de facilidades para la incorporación al municipio de los asentamientos irregulares.	Ayuntamiento	X		
2.3	Consolidar y habilitar las reservas urbanas declaradas en este Programa.	Ayuntamiento / SEDEUR	X	X	X
2.4	Controlar el uso del suelo en el territorio colindante con el Centro Federal de Readaptación Social.	Ayuntamiento / SEDEUR	X		
2.5	Controlar y encausar el desarrollo urbano en los corredores generados en los viales e infraestructuras.	Ayuntamiento / SEDEUR	X		
2.6	Establecer ejercicios de la dictaminación y sanción de acciones urbanísticas.	Ayuntamiento / SEDEUR	X	X	X
2.7	Aplicar las estrategias manifestadas en este Programa.	Ayuntamiento / SEDEUR	X		
3. INFRAESTRUCTURA					

ACCIONES GENERALES		RESPONSABLES	PLAZOS		
			CP	MP	LP
3.1	Incrementar las acciones y la inversión en el corto plazo y de acuerdo a los programas disponibles, para modernizar, completar y/o dotar de servicio de agua potable, tanto a la cabecera municipal como a las demás áreas urbanas.	Ayuntamiento / SEDEUR / CEAS / Consejo de Colaboración Municipal	X		
3.2	Incrementar las acciones y la inversión en el corto plazo y de acuerdo a los programas disponibles, para modernizar, completar y/o dotar de servicio de drenaje sanitario (plantas de tratamiento, colectores etc.) tanto a la cabecera municipal como a las demás áreas urbanas.	Ayuntamiento / SEDEUR / CEAS / Consejo de Colaboración Municipal	X		
3.3	Impulsar programas para implementar esquemas económicos de transferencia de derechos (compra-venta) de agua tratada para reuso de actividades industriales y/o riego de zonas agrícolas o recreativas de espacios verdes.	Ayuntamiento / SEDEUR / Consejo de Colaboración Municipal	X	X	
3.4	Aplicar gasto presupuestal que corresponda para realizar los estudios pertinentes que ayuden a implementar acciones necesarias relativas al saneamiento de los cuerpos de agua, ríos, presas y escurrimientos.	Ayuntamiento / SEDEUR / SEMADES / CEAS	X	X	
3.5	Ampliar las acciones que permitan incrementar los índices de infiltración de aguas pluviales al subsuelo.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X	
3.6	Completar el alumbrado público en las áreas urbanizadas que estén incorporadas al municipio y que formen parte del área de la aplicación del Programa.	Ayuntamiento / SEDEUR / Consejo de Colaboración Municipal	X		
3.7	Realizar las obras necesarias para garantizar el abastecimiento de energía eléctrica en las áreas nuevas de reserva urbana.	Ayuntamiento / SEDEUR / CFE	X	X	X
3.8.	Elaborar y aplicar programa de pavimentación de calles y de mejoramiento del mismo en áreas urbanas que cuenten con el mismo.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X		
3.9	Llevar a cabo programa de construcción de bocas de tormenta que permita mejorar el drenaje superficial en las calles y reduzca con ello el rápido deterioro de los pavimentos.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X		
3.10	Ejecutar el proyecto relativo a la rectificación de trazo y la canalización del arroyo de El Ahogado.	Ayuntamiento / SEDEUR / CEAS	X		
3.11	Realizar obras de canalización de arroyos y escurrimientos en áreas urbanas.	Ayuntamiento / SEDEUR / CEAS	X	X	
4. VIALIDAD Y TRANSPORTE					
4.1	Terminar las obras de urbanización de las carreteras a El Castillo y la que conduce la cabecera municipal, consistentes en implementación de banquetas, arbolado, carriles o bahías de apeo para autobuses de transporte público local, camellones, jardinería, balizamiento, señalización y construcción de pasos peatonales.	Ayuntamiento / SEDEUR / Consejo de Colaboración Municipal	X	X	

ACCIONES GENERALES		RESPONSABLES	PLAZOS		
			CP	MP	LP
4.2	Aplicar, a través de los procedimientos reglamentarios adecuados la estructura vial establecida en este Programa, como libramiento a la cabecera municipal, viales principales propuestos, ampliación de viales etc.	Ayuntamiento / SEDEUR / SCT / Consejo de Colaboración Municipal	X	X	
4.3	Consolidación de sistema vial secundario, mediante la adecuación y/o urbanización de las vialidades colectoras, colectoras menores y subcolectoras determinadas en el presente Programa.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / Sector Privado.	X	X	X
4.4	Concretar los planes de inversión e incrementar las acciones de construcción para modernizar la estructura vial, estableciendo parámetros de diseño, trazo, sección, señalamientos de acuerdo a la jerarquía asignada.	Ayuntamiento / SEDEUR / SCT / Consejo de Colaboración Municipal	X	X	
4.5	Concretar los planes de inversión para incrementar las acciones de un proyecto de modernización y reutilización de la red ferroviaria, acciones que permitan al municipio de participar en la implementación de un tren suburbano y regional, aprovechando la infraestructura actual, rehabilitando la estación existente.	Ayuntamiento / SEDEUR / SCT / Consejo de Colaboración Municipal	X		
4.6	Ampliación presupuestal para la aplicación de recursos que permitan proyectos de revitalización de viales principales como: pavimentos, machuelos, banquetas, imagen urbana. ciclistas, etc.	Ayuntamiento / SEDEUR / SCT / Consejo de Colaboración Municipal	X	X	
4.7	Concretar los planes de inversión para la realización de las obras necesarias en los puntos de conflicto vial, mediante la construcción de pasos a desnivel y puentes elevados, los cuales se señalan en el plano E-1 del Anexo Gráfico.	Ayuntamiento / SEDEUR / SCT.	X		
4.8	Aplicar programa de pavimentación de calles en áreas urbanas.	Ayuntamiento / SEDEUR /	X		
4.9	Implementar un proyecto de transporte público eficiente, que comunique al municipio con las diferentes zonas del mismo y con las que conforman la zona conurbada.	Ayuntamiento / SEDEUR	X	X	
4.10	Implementar proyecto de crecimiento de tren ligero o metro bus hasta el territorio municipal que de respuesta a la problemática de transporte público.	Ayuntamiento. / SEDEUR. / SISTECOSOME	X	X	
5. EQUIPAMIENTO URBANO					
5.1	Facilitar y agilizar las gestiones de inversión de gasto presupuestal para la construcción del equipamiento necesario en: educación.	Ayuntamiento / SEP / SEDEUR	X	X	
5.2	Facilitar y agilizar las gestiones de inversión de gasto presupuestal para la construcción del equipamiento necesario en: salud.	Ayuntamiento / SEDEUR / IMSS / SSJ	X	X	
5.3	Facilitar y agilizar las gestiones de inversión de gasto presupuestal para la construcción del equipamiento necesario en: lo cultural.	Ayuntamiento / SEDEUR / Sría. de Cultura	X	X	X
5.4	Facilitar y agilizar las gestiones de inversión de gasto presupuestal para la construcción del equipamiento necesario en: lo deportivo.	Ayuntamiento/ SEDEUR	X	X	
5.5	Adeuar y construir el equipamiento necesario para cubrir la demanda de la población en el rubro de los servicios de asistencia social.	Ayuntamiento / Sector Privado	X	X	
5.6	Construir módulos y demás instalaciones de seguridad pública necesarios para brindar protección a la población.	Ayuntamiento/ SEDEUR	X	X	X

ACCIONES GENERALES		RESPONSABLES	PLAZOS		
			CP	MP	LP
5.7	Promover la construcción de mercados o de instalaciones similares para cubrir la demanda en relación con el abasto y comercio de productos básicos.	Ayuntamiento / Sector Privado	X	X	
6. PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RIESGO URBANO					
6.1	Promover el rescate ecológico del río Santiago, que por sus altos índices de contaminación, condicionan el desarrollo urbano de la parte suroriente del territorio municipal.	Ejecutivo del Estado / SEMADES / CEAS / Ayuntamiento	X		
6.2	Facilitar y agilizar las gestiones de inversión de gasto presupuestal para iniciar los estudios que permitan concretar un programa de manejo de residuos sólidos municipales, que incluya el cumplimiento de las normas actuales en las etapas de recolección, transportación, separación disposición y confinamiento.	Ayuntamiento / COPLADE / SEMADES / Aseo Público	X		
6.3	Facilitar y agilizar las gestiones de inversión de gasto presupuestal; para iniciar los estudios que permitan establecer la localización de un relleno sanitario municipal.	Ayuntamiento / COPLADE / SEMADES / Aseo Público	X		
6.4	Iniciar y agilizar los procedimientos jurídicos y técnicos que correspondan para promover la elaboración y operación de un plan de manejo en caso de presentación de siniestros, en las zonas de uso industrial o de puntos susceptibles de riesgos, como gasoductos y áreas de almacenamiento de combustible.	Ejecutivo del Estado / SEMADES / SEMARNAP / Ayuntamiento PEMEX	X	X	X
6.5	Iniciar y agilizar los procedimientos jurídicos, técnicos que correspondan para promover la elaboración y operación de los planes de manejo de conservación protección, y rehabilitación de las presas ubicadas dentro del municipio.	Ejecutivo del Estado / SEMADES / SEMARNAT / Ayuntamiento	X	X	
6.6	Facilitar y agilizar las gestiones de inversión de gasto presupuestal; para elaborar y aplicar un programa y plan de monitoreo de descargas sanitarias municipales tanto a los escurrimientos y a las presas, como al Río Santiago.	Ejecutivo del Estado / SEMADES / SEMARNAT / Ayuntamiento	X	X	
6.7	Facilitar y agilizar las gestiones de inversión de gasto presupuestal, para elaborar y aplicar un programa y plan de protección civil, en caso de incendios, movimientos telúricos, inundaciones, accidentes, fugas y derrames de materiales tóxicos, etc.	Ayuntamiento / Protección Civil del Estado / SEMADES	X		
6.8	Elaborar y aplicar programa de vigilancia y control en generación, manejo y disposición final de los residuos peligrosos de origen industrial.	Ayuntamiento / Protección Civil del Estado / SEMADES	X		
7. PATRIMONIO HISTÓRICO E IMAGEN URBANA.					
7.1	Facilitar y agilizar las gestiones de inversión de gasto presupuestal; para elaborar reglamento municipal de edificación.	Ayuntamiento / SEDEUR / Protección Civil	X		
7.2	Facilitar y agilizar las gestiones de inversión de gasto presupuestal; para elaborar reglamento municipal de protección y control de la imagen urbana.	Ayuntamiento / SEDEUR / Sría. de Cultura	X		
7.3	Facilitar y agilizar las gestiones de inversión de gasto presupuestal; para elaborar plan de protección y conservación del centro histórico de la cabecera municipal.	Ayuntamiento / SEDEUR / INAH / Sría. de Cultura	X		

ACCIONES GENERALES		RESPONSABLES	PLAZOS		
			CP	MP	LP
7.4	Promover la puesta en valor y del patrimonio cultural que constituyen los cascos de las Ex -Haciendas, y antiguas instalaciones de la fabrica de hilados, como un recurso importante para incrementar el atractivo cultural.	Ayuntamiento / SEDEUR / INAH / Sría. de Cultura	X		
7.5	Facilitar y agilizar las gestiones de inversión de gasto presupuestal; para elaborar estudios de inventario, catalogación, rescate, protección y conservación del patrimonio cultural del municipio.	Ayuntamiento / SEDEUR / INAH / Sría. de Cultura / Universidades / Iniciativa Privada	X	X	
7.6	Incrementar las acciones que permitan conservar y aumentar las áreas arboladas existentes contenidas en los centros de población y demás áreas urbanas en el municipio.	Ayuntamiento / SEMADES	X	X	
7.7	Incrementar las acciones de rehabilitación de la imagen urbana de los derechos de vía de las carreteras y vías del ferrocarril, evitando la colocación de estructuras de anuncios, proliferación de tiraderos de basura, o la edificación de elementos que afecten la imagen urbana o natural.	Ayuntamiento / SEDEUR / SEMADES	X		
7.8	Establecer medidas de protección, resguardo y conservación de los macizos arbolados y de los sistemas de escurrimientos locales para las acciones urbanísticas nuevas, de conformidad con lo señalado en los reglamentos municipales y estatales vigentes.	Ayuntamiento / SEDEUR / CEAS / Consejo de Colaboración Municipal /	X		
8. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.					
8.1	Garantizar la participación de la comunidad en la toma de decisiones en lo referente al desarrollo urbano.	Ayuntamiento / SEDEUR	X		
8.2	Elaborar proyecto y ejecución de programas de participación ciudadana en la reforestación y rehabilitación de la imagen urbana.	Ayuntamiento / SEDEUR / SEMADES	X	X	X
8.3	Elaborar proyecto y ejecución de programas de participación ciudadana en la difusión, conservación del patrimonio cultural del municipio.	Ayuntamiento / SEDEUR / INAH / Sría. de Cultura	X		
8.4	De conformidad con lo establecido en la legislación, fomentar la creación de juntas de vecinos.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración	X		
8.5	Garantizar la participación de la ciudadanía en la aplicación y propuestas de reglamentos y normas urbanas, ambientales adecuadas.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X		

CAPÍTULO V

De las Acciones de Conservación y Mejoramiento

Artículo 24. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 86, 87, 88, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 25. Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al plan parcial de urbanización correspondiente.

Artículo 26. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 387 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 17, fracción II, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 27. Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Programa, autorice mediante acuerdo del H. Ayuntamiento, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, el plan parcial de urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

CAPÍTULO VI

De las Acciones de Crecimiento.

Artículo 28. Conforme a las disposiciones del Programa, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 29. Los propietarios de los predios comprendidos en las áreas de reserva urbana, se apegarán a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II “Del derecho de Preferencia en zonas de reserva urbana” y en específico en lo estipulado en el artículo 152 y demás relativos a la Ley Estatal.

Artículo 30. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

- I.** Promover obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II “De la zonificación” de la Ley Estatal.
- II.** En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria; y
- III.** Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPÍTULO VII

Del Control de Usos y Destinos en predios y fincas.

Artículo 31. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Programa, que corresponden con los límites del territorio municipal, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 32. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Programa, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 33. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Programa, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad

las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 34. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Programa, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario respecto a sus titulares y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de áreas de protección histórico patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y
- II. Determinación de destinos para elementos de infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPÍTULO VIII

De la Promoción e Instrumentación de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento

Artículo 35. Para promover la aplicación de este Programa, el Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales para realizar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; y 41 de la Ley General.

Artículo 36. En particular se promoverán y realizarán con base en acuerdos de coordinación:

- I. La desincorporación de tierras en propiedad social para su incorporación a los centros de población y la creación de reservas territoriales;
- II. Las acciones de conservación y mejoramiento que tengan por fin identificar, proteger y promover la utilización adecuada de los bienes inmuebles afectos al Patrimonio Cultural del Estado; y
- III. La regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano, como una acción de mejoramiento urbano, conforme presente Programa Municipal;

Artículo 37. Para promover la aplicación de este Programa, con la participación de la sociedad, el Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de concertación, convenios y contratos con personas y grupos sociales y privados, para realizar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; 10; 33, fracción VIII; y 41 de la Ley General; conforme a las atribuciones, bases y procedimientos previstos en los artículos 11, fracción XX; 118; 128, fracción VI; 129; 130; 144; 145; 153; 166; 167; 168; y 174 de la Ley Estatal.

Artículo 38. A fin de promover y realizar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el presente Programa, el Ayuntamiento:

- I. Formulará y expedirá el plan o planes parciales necesarios, a efecto de identificar los sitios, fincas, monumentos y en general, los elementos que se declaren afectos al Patrimonio Cultural del Estado, precisando el régimen de propiedad que les corresponda, conforme a las disposiciones del artículo 87 de la Ley Estatal; así como el reglamento o reglamentos correspondientes;
- II. Identificar las áreas generadoras y receptoras transferencias de derechos de desarrollo, a efecto de estimular la conservación, mejoramiento y utilización productiva de bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural;

- III.** Establecer y aplicar estímulos fiscales, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y la ley estatal en materia de promoción económica, a través de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, para apoyar e incentivar:
- a) Conservación y mejoramiento de predios y fincas clasificados por su valor histórico, artístico o cultural, así como su utilización en actividades productivas y congruentes sus características;
 - b) Acciones protección y mejoramiento en áreas ecológicas;
 - c) Acciones de reordenamiento, la renovación o la densificación de áreas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales;
 - d) Acciones de saneamiento, conservación y utilización productiva de predios baldíos en los centros de población, con la participación de sus titulares y en su caso, de las asociaciones previstas en los artículos 41 y 42 de la Ley Estatal; y
 - e) Acciones de vivienda de interés social y popular.
- IV.** Celebrar convenios con los titulares de predios y fincas, conforme a las disposiciones de los artículos 129 fracción V, 130, 138, 144, 146 y 183 de la Ley Estatal, a efectos de:
- a) Adecuar su uso a las exigencias del desarrollo urbano;
 - b) Dotar y rehabilitar la infraestructura urbana, el equipamiento y los servicios, en áreas que carecen de ellas;
 - c) Incorporar porciones de la reserva a la expansión urbana y se regule su crecimiento;
 - d) Determinar, precisar, agrupar y redistribuir las áreas de cesión para destino, conforme a la utilización que corresponda a los predios donde se proponga la acción urbanística, para realizar las obras de infraestructura y equipamiento;
 - e) Adquirir predios para destinos o facilitar su aportación por los particulares, para realizar obras vialidad y de equipamiento regional, mediante su pago o compensación fiscal;
 - f) Realizar las obras de urbanización básica y de equipamiento urbano regional; y
 - g) Administrar los servicios públicos, en forma directa o con la participación de los particulares o grupos sociales.

CAPÍTULO IX

De los derechos y obligaciones derivados del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 39. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Programa.

Artículo 40. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Programa, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 41. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Programa.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Programa, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 42. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Programa, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 20 días posteriores a la publicación del presente Programa para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 421 al 427 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de El Salto, Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Programa deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Programa y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Programa y sus normas de zonificación.

Cuarto: Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 373, 374, 375 y 379, fracción I, del Reglamento Estatal de Zonificación, referentes a la Transferencia de Derechos de Desarrollo, la autoridad municipal contará con un plazo de 180 días a partir de la publicación de este Programa, para determinar, previa aprobación del H. Ayuntamiento, las áreas que deben ser consideradas como generadoras y receptoras de derechos de desarrollo dentro del área de aplicación del Programa.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de El Salto.

El Salto, Jalisco, a ____ de _____ del 2006.